



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00070-00

Demandante: John Luis Rodríguez Ojeda.

Demandado: Caja de retiro de las fuerzas militares.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Explicar claramente los yerros en los que incurrió la entidad demandada al aplicar la formula señalada en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004. Indicando la forma como debe realizarse el procedimiento de liquidación de la asignación de retiro y como deben aplicarse los porcentajes.
- Explicar claramente y atendiendo a los derechos de petición que constan en el expediente en los folios 2 y 4, si lo que se quiere es que se incluya el subsidio familiar y la prima de navidad como factores salariales de liquidación de la asignación de retiro o que se haga una reliquidación.
- Determinar los hechos conforme al artículo 162 en su numeral 3 del CPACA.
- Explicar de forma clara y detallada las normas violadas, definiendo cuando se trata de una cita jurisprudencial y cuando se trata del caso en concreto.
- El acápite denominado “actos administrativos a demandar” no corresponde con lo señalado en las pretensiones demandadas.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de

colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

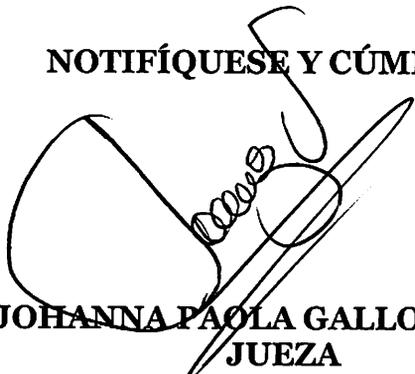
En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que sino lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA